



Expediente:	054001023207
Radicado:	RE-08072-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	24/11/2021
Hora:	12:11:25
Folios:	4



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-3314 del 19 de julio de 2016, se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa CENTRAL ENERGY S.A.S., identificada con el Nit. 900.818.376-0, para el proyecto de generación de energía denominado PCH CHILSA, a desarrollarse en el municipio de La Unión en el departamento de Antioquia.

Que a través del Auto con el radicado N° AU-02845-2021 del 26 de agosto de 2021, esta Corporación dio inicio a un trámite administrativo de declaratoria de pérdida de vigencia de la referida Licencia Ambiental, concediéndole un término de quince (15) días hábiles, para que se pronuncie al respecto.

Que a través del radicado N° CE-15856-2021 del 13 de septiembre de 2021, la empresa Central Energy S.A.S., se pronunció con respecto al Auto con el radicado N° AU-02845-2021 del 26 de agosto de 2021, mediante el cual, esta Corporación dio inicio a un trámite administrativo de declaratoria de pérdida de vigencia de la referida Licencia Ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

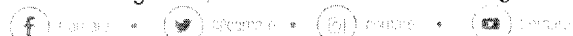


Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, establece que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015, determinó lo relativo a la pérdida de vigencia de las Licencias Ambientales, sosteniendo que, la autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad.

Que seguidamente, el mencionado artículo estableció el procedimiento que debe seguirse con el fin de decidir de fondo:

“Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.

Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.”

PRONUNCIAMIENTO DEL TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL

La empresa CENTRAL ENERGY S.A.S., se pronunció en el siguiente sentido:

- Que Cornare expidió la Resolución N° 112-0984-2020, por medio de la cual resolvió suspender los términos procesales la cual comenzó a operar desde el 24 de marzo del 2020 y culminó el 31 de agosto del referido año, dada la pandemia presentada a nivel mundial por el Covid-19:

“Es por ello que la Resolución No. 112-3314 del 19 de julio de 2016, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico “PCH CHILSA”, quedó debidamente ejecutoriada el 4 de agosto de 2016; si contamos los términos de suspensión, que fueron por un lapso de 5 meses y 12 días, dicha temporalidad solo se cumpliría el 15 de enero de 2022, lo siguiente amparado en parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución N° 112-0984-2020:

Parágrafo 3. La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Corporación”

- Que no obstante lo anterior, se pudieron ejecutar actividades de construcción, incluyendo las requeridas como las socializaciones en el área de influencia ya que esta es el primer paso para realizar las convocatorias del equipo de trabajo e informar a la comunidad del inicio, además de trámites con el municipio para los permisos de construcción.

- Se realizó acercamiento con la alcaldía municipal de la Unión directamente con el Alcalde, Concejo de Gobierno y Concejo Municipal, además de presidentes de JAC y comunidad de las veredas la Cabaña y San Francisco

En estos encuentros se dio a conocer el proyecto ya que los nuevos integrantes de cada convocatoria no conocían en su mayoría el proyecto, o habían escuchado de este, pero no tenían la claridad.

Se anexan actas de reunión y listados de asistencia. Estas actividades se realizaron en las siguientes fechas:

1. Reunión alcalde: 25 de enero de 2021
2. Reunión Concejo de gobierno: 29 de enero de 2021
3. Reunión Concejo municipal: 11 y 19 de febrero de 2021
4. Reunión Presidentes JAC: 11 de febrero de 2021
5. Reunión vereda La cabaña: 01 de marzo de 2021
6. Reunión vereda San Francisco: 09 de marzo de 2021
7. Reunión vereda Quebrada Negra: 25 de marzo de 2021: esta fue cancelada por temas de pandemia y solicitud de la alcaldía
8. Reunión vereda las Colmenas: 25 de marzo de 2021: esta fue cancelada por temas de pandemia y solicitud de la alcaldía

- Se efectuó la invitación a la conformación del comité ambiental. Se anexan invitaciones
- Adicional a lo anterior realizamos una reunión virtual con Funcionarios de Cornare de la Oficina Licencias y permisos Ambientales, donde se verificaron requisitos y se hacen preguntas sobre algunos componentes de esta se hace la claridad en el oficio CS-03346-2021 para temas de zonificación y GDB
- Se realizó una visita al predio del proyecto el día 25 de febrero de 2021 con la funcionaria de Cornare Diana Martínez, realizando un recorrido para verificar condiciones actuales del terreno

Seguidamente, el usuario hace referencia a que se han suscrito diferentes contratos y realizado diferentes actividades, con el fin de iniciar la fase constructiva del proyecto, tales como el contrato de ingeniería de detalle para la elaboración de planos, el contrato para el rediseño y optimización de la ingeniería de detalle, un contrato de interventoría la elaboración del estudio de conexión y viabilidad, las inversiones referentes a la compensación en el Municipio de La Unión, entre otras actividades.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con el fin de proceder a decidir de fondo acerca del trámite administrativo de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental, resulta necesario realizar un análisis acerca los eventos que se presentaron en el marco de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 y el contexto que tiene con respecto al caso que hoy nos ocupa.

A través de la Resolución No. 112-3314 del 19 de julio de 2016, se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa CENTRAL ENERGY S.A.S, para el proyecto de generación de energía denominado PCH CHILSA, a desarrollarse en el municipio de la Unión en el departamento de Antioquia. Dicho acto administrativo quedó en firme el 4 de agosto de 2016.

Seguidamente, a través del Auto con el radicado N° AU-02845-2021 del 26 de agosto de 2021, esta Corporación dio inicio al trámite administrativo de declaratoria de pérdida de vigencia de la referida Licencia Ambiental, esto es; quince días hábiles posteriores al vencimiento de los cinco (5) años, que la empresa CENTRAL ENERGY S.A.S., tenía para dar inicio a las labores constructivas de la PCH Chilsa.

No obstante lo anterior, es importante tener en cuenta, que mediante la Resolución con el radicado N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, decretando una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos

Asimismo, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución con el radicado N° 112-0984 del 24 de marzo de 2020, esta Corporación resolvió suspender los términos procesales de los trámites administrativos, como cobro coactivo, procedimientos disciplinarios, procedimientos sancionatorios, licenciamiento ambiental, entre otros, que se llevan a cabo en Cornare y se tomaron otras determinaciones.

Debido a las restricciones consistentes en el aislamiento de la población a nivel nacional, no le era exigible a la empresa CENTRAL ENERGY S.A.S., realizar acciones tendientes a dar inicio a la etapa constructiva del proyecto hidroeléctrico Chilsa, por el tiempo que duró el aislamiento obligatorio y preventivo, configurándose para el caso el particular circunstancias de fuerza mayor que impidieron a los colombianos desarrollar sus actividades cotidianas de manera normal, situación que también afectó directamente cualquier impulso que pudiera haberse realizado para dar inicio a la referida fase del proyecto hidroeléctrico en comento.

Es así como, el párrafo final del artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente con respecto a la fuerza mayor, dentro del trámite administrativo de pérdida de vigencia de las licencias ambientales:

“En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.”

En virtud de lo anterior, no será posible declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 112-3314 del 19 de julio de 2016, para el proyecto de generación de energía denominado PCH CHILSA, a desarrollarse en el municipio de La Unión en el departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO HACER EFECTIVA la pérdida de vigencia de la Resolución No. 112-3314 del 19 de julio de 2016, a través de la cual, se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa CENTRAL ENERGY S.A.S., identificada con el Nit. 900.818.376-0, para el proyecto de generación de energía denominado PCH CHILSA, a desarrollarse en el municipio de La Unión en el departamento de Antioquia; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

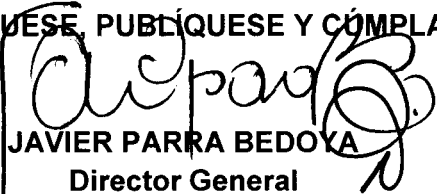
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa CENTRAL ENERGY S.A.S.,

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente:	54001023207.
Fecha:	18 de noviembre de 2021.
Proyectó:	Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Vo.Bo.	Oladier Ramírez Gómez/S.G.
Dependencia:	Oficina de Licencias y Permisos Ambientales